

CG349/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 58/10.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 58/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido político Nueva Alianza. Por tal motivo, el quince de julio de dos mil diez se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutive DÉCIMO, en relación con el considerando 15.7, inciso f), respecto de la conclusión **38** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“DECIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el

ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

Conclusión 38

EGRESOS

Confirmaciones con Terceros

Conclusión 38.

“38. De la confirmación de proveedores se observó que el partido realizó una operación con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, la cual no pudo confirmarse de manera directa pues dicha información se obtuvo de una persona moral denominada Gráficos Alisca S.R.L. de C.V., cuando aparentemente no existe relación comercial entre el partido y la persona moral en cita.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código mencionado, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de sus proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF- DA/1762/10	WORLD DIETEC, S.A. DE C.V.	CALLE 25 DE FEBRERO DE 1861 MANZANA 166 LOTE 1904 DELEG. IZTAPALAPA COL. LEYES DE REFORMA C.P. 09310, MÉXICO, D.F.	EL INMUEBLE SE ENCUENTRA VACÍO, CONSTA DE UN LOCAL QUE CONTIENE UN ANUNCIO DE RENTA DE BODEGA Y OFICINAS.

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN
UF- DA/1766/10	JONATHAN ZAVALA GALLEGOS	PASTOR RAMOS 1750-4 COL. NUEVA C.P. 21100, MEXICALI, B.C.	LAS PERSONAS QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE NO CONOCEN A NADIE CON ESE NOMBRE. TIENEN VIVIENDO AHÍ APROXIMADAMENTE 1 AÑO.
UF- DA/1767/10	GRUPO CONSTRU – EMPRESARIAL ARFIL S.A. DE C.V.	BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ 809 REFORMA C.P. 68050, OAXACA, OAX.	LA EMPRESA NO SE LOCALIZÓ EN DICHO DOMICILIO YA QUE SE CAMBIARON DESDE HACE DOS MESES. HAY PERSONAS HABITANDO EL INMUEBLE.
UF- DA/1768/10	ERIKA VANESSA VALLE TREJO	BOSQUES DE PANAMÁ NO. 9-B FRACC. BOSQUES DE ARAGÓN C.P. 57170, CD. NETZAHUALCÓYOTL, EDO. MEX.	LAS PERSONAS QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL INMUEBLE NO CONOCEN A NADIE CON ESE NOMBRE. TIENEN VIVIENDO AHÍ APROXIMADAMENTE 3 AÑOS.
UF- DA/1804/10	NORMA ISELA CERVANTES RODRÍGUEZ	PRIV. SEVILLA NO. 29-1 SECC. COSTA AZUL PLAYAS DE TIJUANA C.P. 22506, TIJUANA, B.C.	EN EL DOMICILIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA UNA BODEGA QUE A SU VEZ ES UNA IMPRENTA DE RÓTULOS DE VEHÍCULOS. NO CONOCEN A LA PERSONA.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3167/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados en el cuadro que antecede y de los cuales se anexaron copias, mediante oficio UF-DA/3167/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Nombre y/o denominación social.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.

- *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.*
- *En su caso la copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.*
- *Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:*
 - *Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),*
 - *La descripción detallada de los conceptos,*
 - *La(s) fecha(s) de la factura(s),*
 - *El(los) número(s) de factura(s),*
 - *La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,*
 - *El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,*
 - *El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y*
 - *La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.*
 - *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/056 del 5 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- NORMA ISELA CERVANTES RODRIGUEZ del oficio UF-DA/1804/10 firmado de recibido, de la carta contestación presentada al IFE informando de las actividades realizadas con el partido político.

Asimismo nos permitimos comentar que NORMA ISELA CERVANTES RODRÍGUEZ, se ha constituido en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme se puede ver en la copia del acta constitutiva y en la copia donde aparece la cédula fiscal, el nombre y las obligaciones fiscales de la nueva sociedad, asimismo la autoridad podrá identificar que el domicilio fiscal de la sociedad, corresponde al domicilio fiscal de la persona física, presentamos también copia de la credencial de elector del representante legal de la sociedad y de la factura emitida por los bienes adquiridos, de forma que la autoridad puede corroborar plenamente que se trata del mismo proveedor que cambió de régimen siendo ahora una persona moral bajo el nombre “Gráficos Alisca Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que respecto de la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, el partido presentó copias simples del Acta constitutiva de la Sociedad denominada “Gráficos Alisca, S.R.L. de C.V.”, oficio UF-DA/1804/10 y el escrito de contestación de fecha 21 de abril de 2010, signado por el Arq. José Carlos Solís Torres.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Del acta constitutiva no se desprende que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, sea socia de la persona moral constituida con el nombre de “Gráficos Alisca S.R.L. de C.V.”. Por lo que esta autoridad electoral desconoce el vínculo que tiene el Arq. José Carlos Solís Torres, con los hechos materia de la revisión al recibir el oficio UF-DA/1804/10 y dar contestación del mismo, a efecto de informar sobre las operaciones realizadas por el partido Nueva Alianza con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez.

Ahora bien, es importante señalar que derivado del Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones relacionadas con el Intercambio de Información, suscrito el pasado 1° de junio de 2009, por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, mediante oficio UF/DA3168/10 del 19 de abril de 2010, se solicitó la información que a continuación se señala:

- *Validación del Registro Federal de Contribuyentes.*
- *Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, así como la Declaración Informativa de operaciones con Terceros (DIOT) presentadas.*
- *Domicilio Fiscal actualizado, así como el histórico de los diferentes domicilios manifestados.*
 - *Fecha de Alta ante el Registro Federal de Contribuyentes.*
 - *Situación actual ante el Registro Federal de Contribuyentes.*

Al respecto mediante oficio 103-05-2010-00446 del 30 de abril de 2010, el Servicio de Administración Tributaria presentó diversa documentación de la cual se observó que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, es un contribuyente activo.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3967/10 del 26 de mayo de 2010, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara:

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.1, 23.2, 23.3 y 23.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/084 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

De acuerdo con el requerimiento de la autoridad fiscalizadora, este Instituto Político se presentó en el domicilio perteneciente al proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez, que es el mismo que el de la sociedad (Gráficos Alisca S.A.

de C.V.) (sic).Que fuimos atendidos por el Arq. José Carlos Solís Torres, representante legal de la misma, siendo él mismo quien nos proporcionó la documentación que fue presentada a la autoridad electoral mediante nuestro oficio NA/JEN/CEF/2010/056 mismo que respondió a su oficio UF-DA/3167/10.

Es importante aclarar que este Partido Político no cuenta con el convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder validar la información que nos proporciona el proveedor.

(...)"

En este orden de ideas, del análisis a la contestación del partido, se observa que dicho instituto político refiere haberse presentado en el domicilio perteneciente al proveedor antes indicado, el cual es el mismo que el de la persona moral Gráficos Alisca S.R.L.de C.V., y que fueron atendidos por el Arq. José Carlos Solís Torres, representante legal de la misma, siendo él mismo quien les proporcionó la documentación, además de que el Instituto Político no cuenta con el convenio de colaboración para la coordinación de acciones relacionadas con el intercambio de información con el Servicio de Administración Tributaria para validar la información proporcionada por los proveedores; por lo que, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de acuerdo a la diversa documentación presentada por la autoridad tributaria, se observó que la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez es un contribuyente activo, razón por la cual la observación quedó no subsanada.

En virtud de lo anterior, a la autoridad electoral no le quedó claro el destino de los recursos erogados con el proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez, pues no fue posible obtener una confirmación directa de las operaciones realizadas. Adicionalmente y dado que la confirmación obtenida proviene de una persona moral aparentemente ajena al proveedor del partido aun cuando este afirma que son el mismo, esta autoridad no tiene certeza de la personalidad jurídica del proveedor.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha hecho un uso adecuado de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante

un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar la publicación de referencia, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 58/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5467/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/164/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera toda la documentación soporte respecto de la conclusión 38 del Dictamen Consolidado relativo a la Revisión de Informes de campaña presentados por el partido político Nueva Alianza.
- b) El veintidós de julio de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/163/10, la Dirección de Auditoría remitió respuesta al requerimiento descrito en el inciso precedente.

VII. Requerimiento realizado a la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez.

- a) El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5921/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Norma Isela Cervantes López que especificara qué relación tenía con la persona moral Gráficos Alisca, S.R.L de C.V., señalando si formaba parte de dicha empresa, así como confirmara o rectificara si realizó la operación que se celebró con el Partido Nueva Alianza, amparada con la factura No. 217 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, a nombre del partido referido.
- b) El veintiuno de septiembre de dos mil diez, mediante escrito sin número, la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez remitió a la Unidad de Fiscalización respuesta al requerimiento precisado anteriormente.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo arriba mencionado.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y que la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 15.7, inciso f) de la Resolución CG223/2010, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el partido Nueva Alianza omitió reportar con veracidad, dentro del informe de campaña correspondiente, la presunta operación comercial realizada con el proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez amparada bajo la factura No. 217 de treinta de junio de dos mil nueve, por la cantidad de \$81,601.09 (ochenta y un mil seiscientos un pesos 09/100 M.N.).

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"*

"Artículo 83

1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
 - d) *Informes de campaña*
(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron obtenidos los ingresos para realizar los mismos, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos y en que se obtuvieron los ingresos para realizar los mismos) implica la prohibición de reportar con falsedad.

Ahora bien, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG223/2010**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña presentados por el partido político Nueva Alianza correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, la autoridad fiscalizadora electoral advirtió que la confirmación de las operaciones realizadas con la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez fue atendida por una persona moral ajena al proveedor del partido, a saber, el C. José Carlos Solís Torres, Director General de la persona moral “Gráficos Alisca S.R.L. de C.V”.

Cabe señalar que en la respuesta emitida por el Director General de la citada persona moral se confirmaba la operación realizada por la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez con el partido Nueva Alianza y se hacía mención de que ésta última se había constituido en la ahora persona moral denominada “Graficos Alisca S.R.L. de C.V”, además para acreditar su dicho remitió copia del acta constitutiva de la persona moral; sin embargo, del análisis del acta constitutiva en cuestión en ningún momento la autoridad pudo acreditar que en efecto la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, fuera socia de la persona moral en comento.

Así las cosas, no existía certeza por parte de la autoridad de que el partido hubiera reportado con veracidad las operaciones comerciales celebradas con el citado proveedor.

En razón de lo anterior, este Consejo General consideró iniciar un procedimiento oficioso a efecto de determinar el destino de los recursos supuestamente erogados con la proveedora Norma Isela Cervantes Rodríguez y así mismo tener certeza de la personalidad jurídica de la misma.

Así pues, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base del procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, para encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la presente investigación.

Así las cosas, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, que especificara la relación que tiene con la persona moral Gráficos Alisca S.R.L de C.V., y así mismo confirmara o rectificara la operación que presuntamente celebró con el Partido Nueva Alianza, amparada por la factura No. 217 de fecha 30 de junio de 2009 a nombre del referido partido.

En consecuencia, la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez remitió respuesta a al requerimiento realizado por esta autoridad electoral. Conviene transcribir, en lo que interesa el citado oficio:

“Primero que nada permítame informarle que a finales del mes de febrero del año en curso me localizó una persona del partido Nueva Alianza que venía de la Ciudad de México, no recuerdo su nombre, donde manifestó que estaba en esta ciudad porque quería constatar que esta empresa hubiese realizado el servicio de impresión hacia su partido, lo cual se le confirmó que sí y se le entregó copia de la factura por dicho servicio, verificando las instalaciones comprobando que es una empresa establecida, dicha visita consistía porque este órgano estaba requiriendo la confirmación de dicho servicio, se le comentó que por fines de crecimiento de la empresa se había constituido una empresa precisamente en dicho mes de febrero con la razón social de Gráficos Alisca S.R.L. de C.V., el cual nos preguntó que si queríamos seguir formando parte de su equipo de proveedores y se le entregó una copia del acta constitutiva para que nos registrara en su padrón, informándole que era el mismo giro y prácticamente lo mismo.

Esta empresa como persona física con mi nombre Norma Isela Cervantes Rodríguez, con el nombre comercial de Gráficos Alisca, inició operaciones en el año 2007, con la dirección y como encargado del negocio el Sr. José Carlos

Solis Torres, mi parentesco o relación es porque es mi esposo. Es un negocio familiar, en la constitución de la persona moral yo no aparezco como socia o parte de la misma, pero mi esposo es el socio mayoritario y director general de la misma.

(...)

Confirmando que si se realizó dicha operación con el partido Nueva Alianza, con la factura No. 217 que ampara el servicio que se le prestó con fecha del 30 de junio de 2009. Para lo cual les anexo copia a color de la misma.”

En este contexto, del análisis a la documentación presentada se determinó de manera fehaciente que efectivamente la C. Norma Isela Cervantes Rodríguez, proporcionó los servicios reportados por el partido y que en efecto el nombre bajo el cual ahora presta sus servicios es el de “Gráficos Alisca S.R.L. de C.V”.

Además, aclaró que no aparece como socia en el acta constitutiva de la citada persona moral pues el socio es su esposo quien responde al nombre del C. José Carlos Solís Torres. Situación que en la especie no adquiere relevancia pues lo trascendente es que el partido reportó con veracidad el destino de los recursos que utilizó para sufragar las operaciones que celebró con el proveedor en comento.

Cabe señalar que la constancia mencionada en los párrafos anteriores es considerada una documental privada, a la cual debe dársele valor probatorio pleno pues administrada con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, genera en esta autoridad convicción plena de lo que en ella se refiere.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

Bajo este contexto, si bien de un primer análisis de la conclusión contenida en la Resolución **CG223/2010** podría generar indicios sobre la presunta omisión del partido político Nueva Alianza de reportar con veracidad la totalidad de los egresos efectuados, dentro de su Informe de Campaña de dos mil nueve, al no tener certeza en ese momento del proveedor que prestó los servicios y de la operación realizada, debe señalarse que en el presente procedimiento se constató que efectivamente el proveedor Norma Isela Cervantes Rodríguez está relacionada con la persona moral “Gráficos Alisca S.R.L. de C.V” y que la primera, dentro del procedimiento de mérito confirma la operación reportada por el partido en todos sus términos y condiciones.

En consecuencia, de la información y documentación recabada durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, quedó de manifiesto que el Partido Nueva Alianza reportó con veracidad el destino de los recursos investigados en el procedimiento de mérito y cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos en el informe de campaña correspondiente.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**